



CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

22 MAY 2019

RECIBIDO

Firma

Hora

10:35

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 4183/2018-CR**, que modifica el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la cuarta sesión extraordinaria, celebrada el jueves 9 de mayo de 2019, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído el Proyecto de Ley **4183/2018-CR**, con el **voto favorable** de los congresistas presentes Percy Alcalá Mateo, Úrsula Letona Pereyra, Osias Ramírez Gamarra, Mario Mantilla Medina, Guillermo Martorell Sobero, Karla Schaefer Cuculiza, Carlos Ticlla Rafael, Juan Carlo Yuyes Meza y Carlos Domínguez Herrera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES

El **Proyecto de Ley 4183/2018-CR**, ingresó a al Área de Trámite Documentario el 10 de abril del 2019 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 11 de abril del 2019 y como primera, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

1.2. OPINIONES RECIBIDAS

El pedido de opinión Oficio P.O. 1029-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido a la Ministra del Ambiente, fue respondido mediante Of. 286-2019MINAM-/DM; en el cual se encuentra viable la propuesta del PL 4183/2018-CR, en atención que:

"El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana realiza sus funciones en el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los más departamentos; en ese sentido la participación con autonomía de los representantes de los gobiernos regionales amazónicos, en los que el IIAP tiene sedes institucionales, así como, del

RU: 349589

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

representante de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios de la Amazonía, reforzarían la institucionalidad del Consejo Directivo del Instituto. Se sugiere incorporar al Proyecto de Ley, los siguientes preceptos:

- Que el Presidente Ejecutivo del IIAP sea elegido a través de un concurso de méritos
- Que la presidencia del Consejo Directivo sea asumida por el Presidente Ejecutivo del IIAP, privilegiándose en este aspecto, la visión integral en el campo de la investigación que debe llevar el mismo, por formación
- Que el representante del Ministerio del Ambiente, en su rol de órgano rector del sector ambiental, al cual se encuentra adscrito el IIAP, continúe formando parte del Consejo Directivo.”

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 69.
- Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 4183/2018-CR**, tiene por objeto la modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429, *Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)*, con el fin de que también participen en el Consejo Directivo los representantes de los gobiernos regionales con jurisdicción amazónica, tales como, los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali, Huánuco y Amazonas; así como la participación de un representante de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 1429

Conforme a la Ley 30823, el Congreso de la República ha delegado facultades para legislar en materias el gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, emitiéndose entre otros, el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue publicado el 16 de setiembre de 2018.

En ese marco conforme a lo previsto con el literal b), del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República en concordancia con los artículos 101 numeral 4 y 104 de la Constitución Política del Perú, el Grupo de Trabajo encargado del Control

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Constitucional ha emitido el Informe N° 67/2018-2019 del 29 de noviembre del 2018, ha concluido fundamentalmente en lo siguiente:

“(i) Materia delegada

[...]

En la medida que los artículos 9 y 10 regulan la conformación de órganos colegiados (el Consejo Directivo, antes Consejo Superior) de un organismo público (el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana); **resulta válido concluir que dichos preceptos normativos sí se enmarcan dentro de la materia delegada.**

[...] si bien la modificación del artículo 1 no regula las competencias o estructuras de un órgano colegiado, dichos preceptos normativos se circunscriben a precisar la terminología o tipo de entidad pública que es el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

[...] la derogación de los artículos 11 y 12 también se enmarca dentro de las materias delegadas, habida cuenta que inciden en un cuerpo delegado (el Directorio, órgano suprimido porque ahora existirá un Consejo Directivo).

Con relación a la modificación del artículo 19, también se enmarca dentro de la materia delegada, debido a que precisa que el órgano de asesoría es un órgano colegiado.

Lo antes descrito **permite concluir que lo regulado por el Decreto Legislativo 1429 materia de análisis sí se enmarca dentro de las materias delegadas a través de la Ley Autoritativa** [...]. (negrita y subrayado propio).

(ii) Conformidad con la Constitución Política del Perú

[d]e la evaluación del Decreto Legislativo 1429, se verifica que las medidas aprobadas, a excepción del extremo que modifica el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, son conformes con la Constitución Política del Perú, en tal sentido, se aprecia que no modifican Leyes Orgánicas, ni establecen disposiciones que corresponderían a Leyes especiales, tales como la Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República, y que no afectan la Ley que crea el Sistema Nacional de Control.

Efectivamente, en lo que se refiere al control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1429, corresponde observar el extremo que modifica el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, habida cuenta que excluye del Consejo Directivo (antes Consejo Superior) de un representante de las comunidades nativas. Recuérdese que entre las funciones del citado Instituto [artículo 3), se encuentran:

- Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.
- Promover la aplicación de los resultados de la investigación científica y tecnológica, normando el buen uso de los recursos naturales mediante su racional explotación.

Asimismo, corresponde indicar que el artículo 4 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, dispone que “El Instituto tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenta Amazónica, departamento de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

[...]

Considerando que el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; y a que el Decreto Legislativo 1429 elimina expresamente un representante directo de las comunidades nativas y pueblos originarios, ya que se prevé un representante de universidades interculturales (que, en estricto, es una representación de las instituciones educativas, no así de los pueblos originarios); se concluye que ello debió ser sometido a una consulta previa.

En la medida que no se evidencia que no se ha evidenciado que se haya efectuado un procedimiento de consulta previa para excluir del Consejo Directivo a un representante de las comunidades nativas y pueblos originarios del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; corresponde OBSERVAR la modificación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; y **RECOMENDAR su modificación con la finalidad de incluir a un representante de las comunidades nativas y pueblos originarios dentro de los integrantes del citado Consejo** [...]. (negrita y subrayado propio)

EL IIAP NO FORMA PARTE DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO

Si bien la creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se sustentó en el artículo 120 de la Constitución Política de 1979 y el artículo 1 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, establecía que: "El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creado por el Artículo 120 de la Constitución, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa"; el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, ha indicado respecto de este tema lo siguiente:

"(...), debe indicarse que **la Constitución Política de 1993 vigente no consagra al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana como un organismo constitucional autónomo**. En ese sentido, con la entrada en vigencia de la referida Constitución de 1993, cuya décimo sexta disposición final y transitoria establece que: "Promulgada la presente Constitución, sustituye a la del año 1979", **el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana perdió su condición de organismo constitucional autónomo y, en consecuencia, la Ley 23374, su condición de Ley Orgánica**.

si bien es cierto que las normas con rango de ley emitidas al amparo de una Constitución no quedan automáticamente derogadas por la entrada en vigencia de una nueva Constitución Política; su contenido debe adecuarse al contenido, reglas y previstas en dicha nueva Constitución, más aún cuando se trata de la parte orgánica de la misma, por lo que, dependiendo de cada caso concreto (entiéndase, de cada ley o, para ser más precisos, de cada precepto normativo contenido en una norma con rango de ley o reglamentario), podría haberse producido una derogación tácita.

En ese sentido, al carecer la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, la condición de ley materialmente orgánica; no resulta oponible al Decreto Legislativo 1429 materia de análisis, el límite previsto en el artículo 104 de la Constitución Política de 1993 vigente, la cual se remite a lo previsto en el numeral 4 del artículo 101 de dicha Norma Fundamental" (negritas es agregado).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la condición de órgano constitucionalmente autónomo del IIAP

Adicionalmente a lo expuesto, resulta necesario señalar el pronunciamiento del Pleno del Tribunal Constitucional en su sentencia expedida N° 00029-2008-PI/TC-LIMA en los seguidos por JULIO ERNESTO LAZO TOVAR y 5,639 ciudadanos sobre Proceso de Inconstitucionalidad contra el artículo 18 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente: “El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito”; entre otros fundamentos, determinó lo siguiente:

[...]

4. A juicio de este Colegiado para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional deben concurrir los siguientes elementos: (a) *necesidad*, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo pueden ser realizadas por éste y no por otros órganos constitucionales.
5. Un segundo elemento es la (b) *inmediatez*, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43º, Constitución).
6. Un tercer elemento es su (c) *posición de paridad e independencia* respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano “autárquico” ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado.
7. Siendo ello así, la cuestión de si la regulación por ley orgánica es un elemento para determinar si un órgano ostenta el carácter de constitucional debe ser respondida de manera negativa por una razón fundamental: no todo órgano que se regula por ley orgánica debe ser considerado constitucional, pero sí todo órgano constitucional debe ser necesariamente regulado por ley orgánica. Ello se desprende de la STC00022-2004-AI/TC (fundamento 20).
8. Ahora bien, realizadas estas precisiones es oportuno determinar si el IIAP reúne los elementos antes desarrollados para ser considerado como un órgano constitucional. Al respecto **este Colegiado estima que el IIAP no tiene tal carácter**, ya que si se prescindiera de él no se produciría una paralización de las actividades estatales ni tampoco se causaría a una ilegítima transformación del Estado. No concurre, pues, el elemento de *necesidad*.
9. En cuanto se refiere al elemento de *inmediatez*, cabe decir que **el IIAP no tiene un reconocimiento inmediato y directo que se derive de la Constitución de 1993, ni como órgano ni como producto de sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal**. En cuanto a la *posición de paridad e independencia* respecto de otros órganos constitucionales, el IIAP tampoco ostenta una posición jurídica similar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, al de la Defensoría del Pueblo, siendo que precisamente está adscrita al Ministerio del Ambiente. (resaltado propio).

10. Siendo así, la demanda de inconstitucionalidad en este extremo debe ser desestimada porque no se ha vulnerado la Constitución por vicios formales o sustantivos”.

ADECUACIÓN DEL IIAP A LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Al clasificarse el IIAP como un Organismo Técnico Especializado¹ con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativo, resulta necesario remitirnos al artículo 33 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que establece estos se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

- 1) *Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional y;*
- 2) *Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.*

En ese marco, correspondía que la entidad adecue sus instrumentos de gestión conforme a la LOPE y los lineamientos emitidos por la secretaria de gestión pública conforme a la política de modernización de la gestión del Estado, que contribuya a brindar un mejor servicio al ciudadano, en el presente caso a favor de las poblaciones ubicadas en el territorio amazónico.

LA ADECUACION A LA LOPE DEL IIAP

La Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, promulgado el 31 de diciembre de 1981, poseía órganos de gobierno no acorde a lo previsto en la LOPE, por lo que a través del Decreto Legislativo 1429, se sustituyó estos órganos conforme a la naturaleza de la entidad, por lo que en atención al artículo 33, los organismos técnicos especializados, como el IIAP, están dirigidos por un Consejo Directivo, y se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.

En razón de ello, la propuesta de modificación sustituyó el Consejo Superior por el Consejo Directivo, determinándose que esta debía componerse por algunos de los miembros que señalaba la ley primigenia, como es el representante del Instituto Nacional de Cultura (modificándose solo el nombre por Ministerio de Cultura) o representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (por Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica).

Sobre los miembros a criterio del sector del que es adscrito (Ministerio del Ambiente) y respetando el espacio territorial amazónico donde desarrollará funciones, se ha

¹ Conforme al Decreto Supremo 048-2010-PCM, que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo 034-2008-PCM, posteriormente actualizado por el Decreto Supremo 058-2011-PCM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

considerado que el consejo lo conformen representantes de los gobiernos regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

Así mismo, la presencia de un representante de los pueblos indígenas u originarios; del mismo modo se ha precisado un representante de las universidades públicas y privada existentes en el ámbito de trabajo del IIAP. Se ha incluido un representante de las universidades interculturales.

MANDATO Y REPRESENTATIVIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IIAP

Pese a su constitucionalidad y legalidad el Decreto Legislativo 1429 no precisó el mandato del Consejo Directivo ni tampoco diseñó adecuadamente su conformación. En ese sentido apunta la propuesta legislativa materia de dictamen, debidamente complementadas en el texto sustitutorio que se plantea. En ese sentido se propone:

- Que el mandato del Consejo Directivo debe permitir la confluencia de dos intereses, de un lado la demanda de nuevo conocimiento científico que permita la aplicación inmediata y en ese sentido está asociado a las exigencias del desarrollo del territorio amazónico, y en un segundo orden se requiere de una aproximación múltiple, que coincida con las intuiciones iniciales del IIAP.

Pero el mismo debe estar vinculado a las políticas y planes del sector del Poder Ejecutivo al que está adscrito. Sin embargo, este enunciado lejos de ser sectorialista, supone una entrada transversal y múltiple.

De acuerdo a la Ley 28611, Ley General del Ambiente y a la Ley 28245 Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, la gestión ambiental tiene carácter transectorial y se ejerce de manera coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental y a la Agenda Nacional de Acción Ambiental.

El instrumento de política y sus instrumentos de planificación contienen un conjunto de lineamientos, objetivos, metas y acciones con el propósito de definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil en materia ambiental.

La Política Nacional del Ambiente y sus instrumentos de planificación tienen carácter multisectorial en virtud de las Leyes anteriormente citadas, y cada entidad del Gobierno nacional, regional y local los implementa de acuerdo a sus funciones y competencias asignados por ley.

Parte de esas orientaciones tienen que ver con la investigación vinculada a las necesidades regionales: pues de acuerdo a lo señalado por el artículo 123 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la investigación ambiental científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro del ambiente, y precisa que para ello debe tomar en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente.

Para cumplir con este mandato el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana está obligado a desarrollar investigación científica aplicada y tecnología tomando como base la problemática y necesidades que presentan los habitantes de la amazonia, sus autoridades, sus centros de estudios y el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

territorio amazónico en general, tomando en cuenta que la Amazonía, como ámbito de acción del IIAP, presenta una alta diversidad cultural, de ecosistemas, de especies, y particularidades socioeconómicas.

- Es en ese sentido que la propuesta se vincula con la composición del Consejo Directivo, con representantes de sectores nacionales con directa incidencia en la amazonia (Ambiente, Agricultura y Riego, Producción y Cultura); los 6 gobiernos regionales del ámbito amazónico, cuya misión está en generar la competitividad y el desarrollo sostenible de su territorio, una representación del lado académico y científico (CONCYTEC, universidades) y finalmente de las organizaciones de pueblos indígenas y originarios
- Finalmente se plantea la forma de selección del Presidente Ejecutivo, por concurso de méritos, el perfil profesional, de investigación y de experiencia en la gestión de la investigación científica que debe tener.

Estas modificaciones deben permitir el equilibrio necesario, efectivamente descentralizado y debidamente coordinado y concertado con las políticas nacionales y en continuidad con el esfuerzo y los objetivos que originalmente ha conservado el Instituto, como expresión para el desarrollo de los pueblos amazónicos.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley no irrogará gastos al Erario nacional; por el contrario, con la modificatoria del Decreto Legislativo 1429 se persigue la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; así como mayor articulación en el desarrollo de las funciones en las materias del Sector Ambiente, constituyendo como máxima autoridad del IIAP, un Consejo Directivo que incorpore en la toma de acuerdos o decisiones a las organizaciones públicas y privadas con mayor representatividad en el ámbito de la Amazonía Peruana.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo 1429, Decreto legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), permitiendo en la composición del Consejo Directivo del IIAP, la participación, de manera autónoma, de cada uno los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos de competencia territorial se extienden predominante en la Amazonía.

VII. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 4183/2018-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)

Artículo Único. Norma modificatoria

Modifícase el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por el Decreto Legislativo 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Consejo Directivo

- 10.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, considerando las demandas de conocimiento para el desarrollo de la Amazonía y en concordancia con las políticas y planes del sector.
- 10.2 El Consejo Directivo está conformado por representantes acreditados por las siguientes entidades:
 1. Ministerio del Ambiente
 2. Ministerio de Agricultura y Riego
 3. Ministerio de la Producción
 4. Ministerio de Cultura
 5. Gobierno Regional de Amazonas
 6. Gobierno Regional de Huánuco
 7. Gobierno Regional de Loreto
 8. Gobierno Regional de Madre de Dios
 9. Gobierno Regional de San Martín
 10. Gobierno Regional de Ucayali
 11. Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica
 12. Las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico
 13. Las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico
 14. Las organizaciones que representan a los pueblos indígenas u originarios de la Amazonía.

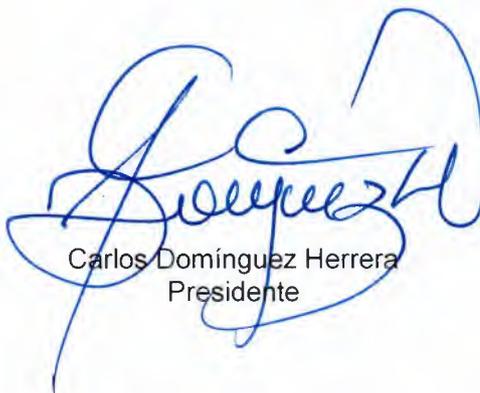
Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para la remoción, se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del IIAP. La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de tres años, que puede ser renovada por única vez por el mismo periodo.

- 10.3 El Presidente Ejecutivo, preside el Consejo Directivo, es el titular del pliego y ejerce la representación de la entidad. Es elegido mediante concurso público, debiendo acreditar ser profesional o investigador, calificado en materia de estudios amazónicos, y experiencia de gestión en entidades especializadas en investigación. Su designación se realiza por Resolución Suprema, por un periodo de 3 años, que puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

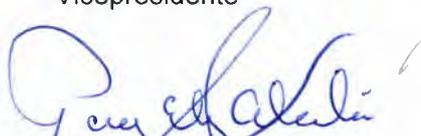
Desempeña el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo por el ejercicio de la docencia”.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 9 de Mayo de 2019



Carlos Domínguez Herrera
Presidente

Mártires Lizana Santos
Vicepresidente

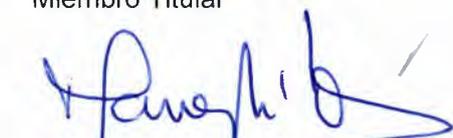


Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular



Sergio Dávila Vizcarra
Miembro Titular

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular



Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular



Osías Ramírez Gamarra
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo
Miembro Titular

María Ramos Rosales
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

César Segura Izquierdo
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio

Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesorio

Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesorio

Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesorio

Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesorio

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesorio

Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesorio

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesitario



Mario Mantilla Medina
Miembro Accesitario

Luis López Vilela
Miembro Accesitario



Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesitario

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesitario

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesitario

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesitario

Karla Schaefer Cuculiza
Miembro Accesitario

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesitario



Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesitario

Miguel Torres Morales
Miembro Accesitario

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesitario

César Villanueva Arévalo
Miembro Accesitario

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesitario



Juan Carlos Yuyes Meza
Miembro Accesitario

MESA DIRECTIVA



1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente

Congresista
Fuerza Popular

Carlos Alberto Dominguez Herrera



2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Vicepresidente

Congresista
Fuerza Popular

Justificación



3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario

Congresista
Peruanos Por el Kambio

Justificación

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista
Fuerza Popular

Percy Alcalá Mateo



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista
Fuerza Popular

Licencia



6. LETONA PEREYRA ÚRSULA

Congresista
Fuerza Popular

Úrsula Letona Pereyra

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA Congresista Alianza Para el Progreso <i>Licenciaz</i>
	8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO Congresista Fuerza Popular <i>Licenciaz</i>
	9. PARIONA GALINDO FEDERICO Congresista Fuerza Popular <i>Licenciaz</i>
	10. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS Congresista Fuerza Popular <i>[Signature]</i>
	11. RAMOS ROSALES MARÍA Congresista Fuerza Popular <i>Licenciaz</i>
	12. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL Congresista Acción Popular
	13. ROZAS BELTRÁN WILBERT Congresista Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad <i>Licenciaz</i>

	14. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO Congresista Fuerza Popular
---	--

	15. TRUJILLO ZEGARRA GILMER Congresista Fuerza Popular <i>Licencia</i>
---	---

	16. VENTURA ÁNGEL ROY Congresista Fuerza Popular <i>Justificación</i>
---	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER Congresista Fuerza Popular
---	--

	2. ANDRADE SALGUERO GLADYS Congresista Fuerza Popular
---	--

	3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA Congresista Fuerza Popular
---	--

	4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES Congresista Peruanos Por el Kambio
---	---

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

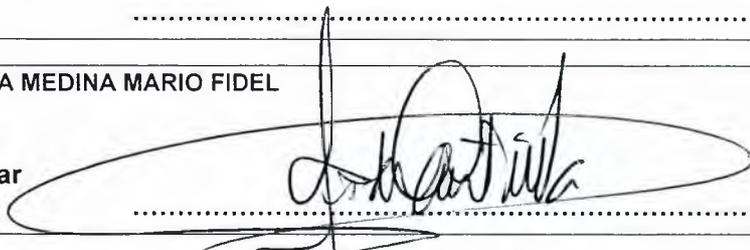
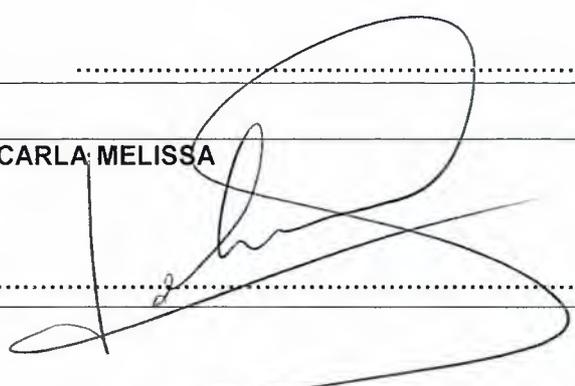
Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BETETA RUBIN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. CHIHUAN RAMOS LEYLA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>10. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria
Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

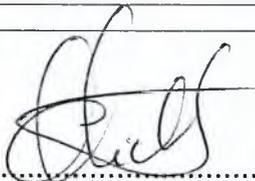
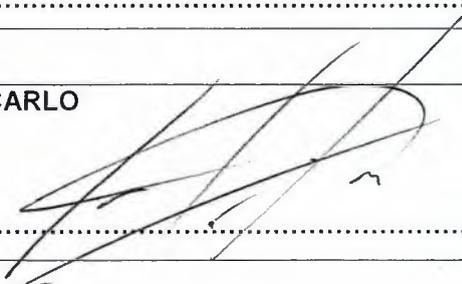
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	13. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO Congresista Fuerza Popular
	14. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO Congresista Fuerza Popular
	15. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL Congresista Fuerza Popular 
	16. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN Congresista Fuerza Popular 
	17. MELGAR VALDEZ ELARD GALO Congresista Fuerza Popular
	18. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA Congresista Fuerza Popular
	19. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO Congresista Nuevo Perú
	20. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA Congresista Fuerza Popular 

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>21. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>23. TORRES MORALES MIGUEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. VERGARA PINTO EDWIN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. VILLANUEVA AREVALO CÉSAR</p> <p>Congresista Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>26. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO</p> <p>Congresista Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>27. YUYES MEZA JUAN CARLO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>..... </p>



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 de mayo del 2019

OFICIO N° 407 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Cuarta Sesión Extraordinaria, programada para hoy jueves 09 de mayo a las 15:00 p.m. horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo con actividades propias a su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,




EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL



BETTY GLADYS ANANCULI GOMEZ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 10 de mayo de 2019

OFICIO N° 723 -2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA.

Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente. -

Ref. Citación a la cuarta Sesión Extraordinaria, de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estuvo presente en la cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado que se desarrolló el día jueves 09.05.2019 a las 15:00 horas, por razones de haberse agendado un Proyecto de Ley de su autoría, en la sesión del pleno del día Jueves 09 de mayo. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



GIOVANNA GEORGINA CARBAJAL MEDRANO

Asesora

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez



Lima, 09 de mayo de 2019

OFICIO N° 207-2018-2019/MLS-CR

Señor Congresista

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

PRESENTE

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted por encargo del congresista Mártires Lizana Santos para expresarle mi saludo cordial y comunicarle que el Congresista no pudo asistir a la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de la Comisión de su presidencia, convocada para el día jueves 09 de mayo del presente, por haber tenido que atender en su despacho a un grupo de autoridades de la región Piura.

Por lo expuesto, agradeceré su comprensión y concederle la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente,



UBALDO RAMOS PELTROCHE
ASESOR

Lima, 12 de marzo de 2019

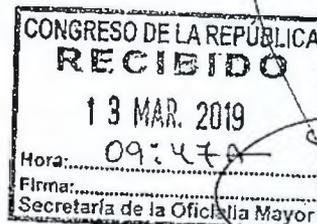
OFICIO N° 204 -2018-2019-GMF/CR

Señor:

GIANMARCO PAZ MENDOZA.

Oficial Mayor del Congreso de la República.

Su Despacho. -



- Asuntos : a) Solicita licencia por haber sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
b) Solicita suspensión de abono de haberes y asignaciones por todo concepto.
- Ref. : Resolución Suprema N°056-2019-PCM

De mi especial consideración:

Lo saludo cordialmente y le manifiesto que, por Resolución Suprema N°056-2019-PCM, he sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal "a" del Artículo 19° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con lo establecido en el Artículo 92° párrafo segundo de la Constitución Política, **solicito formalmente licencia oficial a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Suprema N°056-2019-PCM, hasta la fecha que culmine el nombramiento indicado en dicha Resolución.**

En ese orden de ideas, sírvase disponer asimismo, bajo responsabilidad, a fin de que **se suspenda todo tipo de abonos dinerarios a mi favor**, tanto de haberes mensuales como de cualquier otro tipo de asignación económica, a partir del 11 de marzo de 2019 y mientras dure la licencia oficial arriba solicitada.

Agradezco su pronta atención y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

Cc: Departamento de Comisiones.

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-37

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Gloria Edelmira Montenegro Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-38

Nombran Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a la señora Lucía Delfina Ruíz Ostoić.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-39

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Ulia Sarela Holmqvist Pachas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-40

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suárez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-41



Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0086-2019-MINAGRI

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0048-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sobre publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, del decreto supremo que lo aprueba y exposición de motivos, así como el Informe Legal N° 187-2019-MINAGRI, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

23

Lima, 09 de mayo del 2019

OFICIO N° 1130 -2018-2019-DFPO-CR



Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, por encargo especial del Congresista DALMIRO F. PALOMINO ORTIZ, comunicarle que no podrá asistir a la Sesión extraordinaria a realizarse en la Sala Bolognesi hoy jueves 9 de mayo del 2019; por encontrarse atendiendo actividades del pleno por la interpelación de la Ministra de Educación.

La presente dispensa se tramita al amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.

Atentamente,



LIZBETH AYALA CALERO
ASESORA PRINCIPAL

AZHP/DCDPO

Lima, 09 de mayo del 2019.

OFICIO N°437-2018-2019/MCRR-CR

Señor:

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA
COORDINADOR- COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN REGIONALIZACIÓN
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Presente. -

Asunto: SOLICITO LICENCIA A SESION

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle, que; por motivos de salud, no podré asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, por lo que solicito la licencia a la Sesión Extraordinaria que se llevará acabo el día 09/05/2019.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente:

Adjunto:

Descanso Médico



MARIA CANDELARIA RAMOS ROSALES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MCRR/mdlc



CLINICA GOOD HOPE-MIRAFLORES
Malecón Balta 956 - Miraflores Teléfono: 610

DESCANSO MEDICO

El médico que suscribe da constancia que:

El(la) Sr.(a)(Srta): **RAMOS ROSALES MARIA CANDELARIA**

Con NHC: **0400727** y Nro de Pae: **651713**

ha sido ingresado(a) a sala de Emergencia de la Clinica Good Hope para atención en la especialidad de MEDICINA INTERNA el día 08 de Mayo del 2019 a las 07:40 pm

Diagnóstico:

1 ESGUINCE RODILLA IZQUIERDA S83.6

Observaciones:

REPOSO

Fecha Inicio: 08/05/2019

Fecha Fin: 14/05/2019


Dr. Juli E. Ari
T. U. L. I. A.
C.M.P.A. N.º 12.000
Clínica Good Hope

Firma y Sello Medico

Miraflores, 08 de Mayo del 2019

http://emergencia.goodhope.org.pe/cgh_emergenci... 8/05/2019



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 09 de mayo de 2019

OFICIO N° 0306-2018-2019-WRB-CR

Señor Congresista:

Carlos Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Asunto: Solicito Licencia

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que el Congresista Wilbert Rozas Beltrán, no podrá asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que se llevará a cabo el día de hoy, por estar participando en la Mesa de Diálogo Internacional "Los Bosques en la Agenda Climática: Experiencias Legislativas desde América Latina", en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Oscar Pozo Acero
Asesor

27

Lima 09 de mayo de 2019

Oficio N° 1221-2018-2019-GTZ/CR

Señor

Carlos Alberto Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Congresista Gilmer Trujillo, presentar la licencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la comisión que usted preside, programada para el día 09 de mayo, en razón de que el Congresista Trujillo se encuentra con licencia oficial entre los días 2 y 11 del presente mes, por viaje de representación a la República de Indonesia.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Arturo Maldonado Reátegui
Asesor

GTZ/ac

28

Lima, 17 de abril de 2019

Oficio N° 1124-2018-2019-GTZ/CR

Señor
Daniel Salaverry Vila
Presidente del Congreso de la República

Asunto: Autorización para viaje oficial

Referencia: Documento N° D042/POL-IV-19 - copia

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez hacer de su conocimiento que el 16 de abril del presente año recibí, en mi calidad de presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú- Indonesia, una invitación por parte de la embajada de la República de Indonesia para una visita oficial al referido país, a fin de realizar diversas actividades contenidas en el programa adjunto, que incluyen una visita al Parlamento, entidades del Poder Ejecutivo, y otras entidades públicas.

Cabe señalar que dicho viaje se llevará a cabo entre los días 2 y 11 de mayo del presente, y que este no irrogará gasto alguno al Congreso de la República. A su vez es pertinente indicar que dicha invitación se extiende a otro miembro de la liga en mención, quien en este caso será la Congresista María Ursula Ingrid Letona Pereyra.

En atención a lo indicado, solicito se sirva brindar las autorizaciones de viaje oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22, literal i) del Reglamento del Congreso de la República, así como las licencias correspondientes al tratarse de una visita oficial en mi calidad de presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

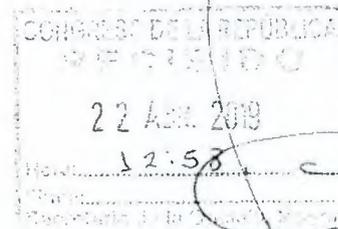
Cordialmente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

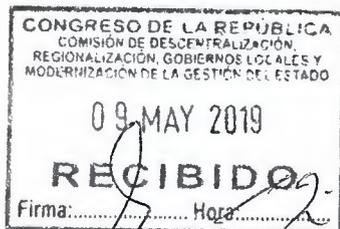
C.c.
Arch.
GTZ/kb

CARGO



29

33cc4c



Lima, 09 de mayo de 2019

OFICIO N° 1574 -2018-2019/RVA-CR

Señor:

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, programada para el día de hoy 09 de mayo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL